

70.071



GOBIERNO DE MADRID

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

REGISTRO DE SALIDA
Ref:08/051251.9/09 Fecha:18/02/2009 13:47Consejería de Familia y Asuntos Sociales
Reg. Cons. Familia y Asuntos Sociales
Destino: Carlos Ibañez De La Cadiniere

NOTIFICACIÓN

Expediente nº: 41/2009

| | |
|--|--------|
| SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA | FECHA: |
| DESTINATARIO/S: D/D ^a . CARLOS IBÁÑEZ DE LA CADINIÈRE LEGALITAS ASISTENCIA LEGAL, S.L. | |

Para su conocimiento y efectos le notifico que la Consejera ha dictado la siguiente
ORDEN Nº 195 / 09 de fecha 18 - 02 - 09

VISTA la solicitud de suspensión formulada en el Recurso potestativo de Reposición interpuesto por D/D^a. CARLOS IBÁÑEZ DE LA CADINIÈRE en representación del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, contra la Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de 18 de diciembre de 2008, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto, mediante pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de servicios "Orientación jurídica para personas mayores", con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Contra la Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de 18 de diciembre de 2008, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto, mediante pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de servicios "Orientación jurídica para personas mayores", se ha interpuesto Recurso potestativo de Reposición, en el que, entre otras cosas, se solicita la suspensión del acto recurrido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula la suspensión de la ejecución de los actos administrativos como consecuencia de la interposición de un recurso administrativo. El apartado 4 del citado artículo 111 dispone que: "La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto"; ello implica que, de manera previa a la resolución definitiva del recurso interpuesto, se adopte la correspondiente resolución sobre la petición de la suspensión solicitada.



SEGUNDO.- El principio de eficacia de la actuación administrativa, establecido en el artículo 103.1 de la Constitución, con el apoyo que recibe de la presunción de legalidad del acto administrativo, da lugar a la regla general de la ejecutividad, que se mantiene, en principio, aunque se interponga cualquier recurso, conforme a lo establecido en los artículos 56, 57, 94 y 111 de la mencionada Ley 30/1992, si bien el último de dichos preceptos permite la suspensión de la ejecución del acto en determinados supuestos previstos en la Ley.

La armonización de las exigencias de tales principios de actuación administrativa exige ponderar en cada caso concreto, por un lado, en qué medida el interés público o de terceros demanda ya una inmediata ejecución y, por otro, qué tipo de perjuicios irreversibles o de difícil reparación podrían derivarse de aquélla. El citado artículo 111 de la Ley 30/1992, en su apartado segundo, establece que el órgano a quien compete resolver el recurso deberá acordar lo procedente sobre la suspensión solicitada *"previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causaría al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido"*, señalando a continuación que el órgano a quien compete resolver el recurso podrá suspender la ejecución del acto impugnado cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

En el presente supuesto, tomando en consideración los tres motivos determinantes de la decisión sobre la solicitud de suspensión formulada (a saber, la naturaleza del daño o perjuicio, la seriedad de los motivos de la impugnación del acto y la relación del acto con el interés público), resulta adecuado admitir la concurrencia de los requisitos legales establecidos para acordar la suspensión del acto administrativo recurrido.

En el escrito de interposición del recurso de reposición se cuestiona, por parte de los recurrentes, no ya el procedimiento de contratación seguido por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, sino el propio instrumento legal elegido (el contrato de servicios) abogando por un mantenimiento de la situación existente hasta la fecha, es decir, la prestación del servicio de orientación jurídica a personas mayores a través del correspondiente Convenio de Colaboración con el Colegio de Abogados de Madrid. Es por ello que una eventual admisión del recurso interpuesto acarrearía, en el caso de continuar con el procedimiento de contratación, perjuicios de difícil reparación para los actuales licitadores y, en su día, adjudicatarios de un contrato cuyo objeto podría quedar fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con la anterior fundamentación y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vistos los textos legales citados y demás normativa de general y pertinente aplicación



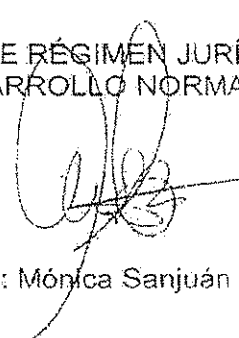
Comunidad de Madrid

DISPONGO

ESTIMAR la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido, formulada en el recurso administrativo de reposición interpuesto contra la resolución dictada en el expediente de referencia.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.1, en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; e igualmente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO
Y DESARROLLO NORMATIVO


Fdo.: Mónica Sanjuán Rubio